



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA,

09 OCT 2007

VISTO: Los Expedientes N° 621-ME/07, 3466-ME/07, 10148-ME/07, 11579-ME/07 y 11123-ME/07, intervenidos mediante Actas de Constatación Control Posterior N° 382/07 y 383/07 de fecha 31/08/07, y la Nota de requerimiento N° 508/07 del registro de la Delegación Administración Central de fecha 24/09/07, dirigida a la Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas Actas de Constatación, emitidas con fecha 31/08/07, se otorga un plazo de cinco (5) días para efectuar los descargos a las observaciones efectuadas en las mismas.

Que no habiendo recibido respuestas a los requerimientos efectuados, se intimo al Sr. Contador General Cdr. Alfredo R. IGLESIAS, para que en un plazo de 72 horas, remita a este Organismo de Control los descargos relacionados a las actas antes mencionadas.

Que tal situación, es informada al Sr. Secretario Contable, por el Auditor Fiscal actuante, mediante Nota N° 543/07.

Que hasta el día de la fecha no se ha recibido en este Organismo de Control, la información solicitada oportunamente, razón por la cual, el Secretario Contable, pone en conocimiento a la Vocalía de Auditoría de la situación, mediante Nota Interna N° 835/07, solicitando la aplicación de sanción, en caso persistir dicho incumplimiento.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Arts. 4° inc. c) y 15° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INTIMAR al Señor Contador General de la Provincia, Cdr. Alfredo Raúl IGLESIAS y/o al responsable a cargo de la misma, para que en un plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) hs. contadas a partir de la notificación de la presente, de respuesta a los requerimientos efectuados por la Delegación de este Tribunal de Cuentas mediante Nota T.C.P. N° 508/07.

ARTICULO 2°.- El incumplimiento del requerimiento efectuado en el Artículo 1°) de la presente Resolución, lo hará pasible de lo dispuesto en el Art. 4°) inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo I.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 75 /07 V.A.-

T.C.P.
Revisó
Intervino
Analizó

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia